CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual se formuló la excepción previa FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL. Sírvase proveer.
El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 216
Rad. 765203110003-2020-00020-00. Cesación efectos civiles matr. católico
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantado por la señora **JULIETH GUTIÉRREZ APARICIO,** a través de apoderada judicial, en contra del señor **WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA**, el cual confirió poder para su representación, contestando la demanda dentro del término de Ley e interponiendo, en escrito aparte, la excepción previa "FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL", de la cual se corrió traslado por parte de la Secretaría a la parte demandante a través de la fijación en lista electrónica del 19 de marzo de 2024, por el término de tres (3) días, sin que la actora haya procedido a descorrer el mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 3° Promiscuo de Familia de Palmira, Valle del Cauca.

LISTADO DE TRASLADO QUE SE FIJA HOY 19 DE MARZO DE 2024 a las 08:00 A.M. VER LISTADO

Radicación	Proceso	Demandante	Demandado	Descripcion de la Actuación	Término del traslado
76520311000320200002000	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO	JULIETH GUTIÉRREZ APARICIO	WILSON FERNANDO CARRILLO VERGARA	Traslado excepción previa	Tres (03) días

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal, a las 08:00 AM del dia de hoy se fija el presente traslado por el término de UN (01) DÍA Y SE DESFIJA A LAS 05:00 PM. DEL MISMO DÍA. A partir de mañana comienza a correr el término de traslado

William Benavidez Lozano
Secretario

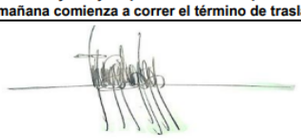

Teniendo en cuenta lo dispuesto el inciso 2° del numeral 2° del artículo 101 del C. G. del P., se decretarán las pruebas y se convocará a audiencia. Las únicas pruebas que se decretan son aquellas que llevarán al Despacho a tomar una decisión frente a la competencia por el factor territorial.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1-. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

- Documental: Ténganse como pruebas las certificaciones laborales aportadas por el demandado con el escrito de la excepción previa.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, como más adelante se indica, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandada.

B). PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

No descorrió el traslado. No solicitó pruebas.

2-. SEÑALAR el día 17 del mes de abril del año 2024, a las 8.30 A. M_____, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, porque AMBAS SERÁN INTERROGADAS POR EL SUSCRITO JUEZ, SIN PERJUICIO DE LO QUE AL RESPECTO PUEDA HACER EN CADA UNO DE ELLOS EL ABOGADO O ABOGADA DE LA PARTE CONTRARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c9fe3715a69ebfa7e2a3ebcbfcb539aa31ed7a0e2c9c41ae1a00495158ebb1**

Documento generado en 26/03/2024 06:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica